



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00130- 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTE:	Johana Andrea Usma Morales
DEMANDADAS:	Servientrega S.A. y HDI Seguros S.A.
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 4 8 3
TEMAS Y SUBTEMAS:	Vencido el traslado de las excepciones, procede dar aplicación a la norma que dispone fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse practicada la prueba de oficio decretada y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **1 Y 2 DE SEPTIEMBRE**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: El día **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M** la audiencia de conciliación; y, el día **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 a.M**, se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al párrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (Cuaderno 4, documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los representantes legales de las sociedades demandadas.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta el oficiar a la sociedad HDI SEGUROS S.A. para que en la audiencia exhiba copia de la póliza y sus condiciones generales, ya que la misma fue aportada al proceso por ella y la codemandada SERVIENTREGA S.A.

Las demás solicitudes referentes al cruce de comunicaciones entre aseguradora y asegurado en relación con este evento no se torna pertinente para los fines de este proceso. Finalmente, lo referente a la reserva para el evento es cuestión que corresponde probar a la demandada en caso de que la póliza haya sido afectada con anterioridad, pues de lo contrario se contará con el valor asegurado que está incluido en la póliza.

B. PARTE DEMANDADA SERVIENTREGA S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 19 a 91 c- 14 documento digital en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio del señor MIGUEL ÁNGEL MELO MACHADO (fls. 12 c-14 Documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: También se podrá interrogar a los demandantes JOHANA ANDREA USMA MORALES, LUIS FERNANDO USMA MORALES, YOVANY DE JESÚS USMA MORALES, WILMAR ALONSO USMA MORALES, NORA CECILIA MORALES y CÉSAR AUGUSTO MORALES.

OFICIOS: Se accede a la solicitud de librar oficio a las siguientes entidades:

a) Fiscalía 129 Seccional de Medellín, para que se allegue la totalidad de los documentos que hacen parte de la investigación con SPOA 050016000206201929296, la cual fue iniciada a raíz de la muerte del señor Heriberto de Jesús Morales con C.C. 1.017.139.265.

b) Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se allegue los documentos que tienen que ver con la identificación del cadáver del señor Heriberto de Jesús Morales con C.C. 1.017.139.265, tales como necropsia, dictamen del resultado de la revisión del cuerpo del occiso, si hallaron señales de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas o alucinógenas y la fecha en que el cuerpo fue reclamado por sus familiares.

c) A la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin que se allegue la totalidad de los documentos obrantes en relación con el trámite contravencional N° A001078231-0 y los videos de las cámaras que se encuentren en el polígono de la carrera 48 con calle 17, carrera 48 entre calles 17 y 19 y de la calle 17 con carrera 48 y carrera 43F, para el 22 de diciembre de 2019 entre las 4:00 y las 6:00 p.m.

c) No se ordena oficiar a la Secretaría de Seguridad de Medellín para los fines solicitados pues ya está contenido en el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad.

C. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SERVIENTREGA S.A. A HDI SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 3 y 4 c- 16 documento digital en PDF).

OFICIO: Se accede a oficiar a BANCOLOMBIA S.A., a fin que envíe el expediente completo contentivo del contrato de leasing N° 168034, en donde conste los soportes de adquisición, transferencia y dominio del vehículo objeto de esta acción, con placas WLL 196.

D. PRUEBAS DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 41 a 56 c- 20 documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia podrá interrogar a los demandantes JOHANA ANDREA USMA MORALES, LUIS FERNANDO USMA MORALES, YOVANY DE JESÚS USMA MORALES, WILMAR ALONSO USMA MORALES, NORA CECILIA MORALES y CÉSAR AUGUSTO MORALES.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores MIGUEL ÁNGEL MELO MACHADO y JUAN VALENCIA (fls. 39 c-20 Documento digital en PDF).

E. PRUEBAS HDI SEGUROS S.A. EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 18 a 94 c- 22 documento digital en PDF).

OFICIOS: Se accede a la solicitud de librar oficio a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", a fin que indique si con cargo a la póliza de seguro N° 76702458600037200, se ha hecho algún pago por el accidente ocurrido el 22 de diciembre de 2019, entre el vehículo de placas WLL 196 conducido por el señor Miguel Ángel Melo Machado y la bicicleta marca Giant, color morado, en la que se movilizaba el señor Heriberto de Jesús Morales; en caso afirmativo, determinar cuáles y porqué concepto.

La prueba de oficiar a la Fiscalía 129 Seccional de Medellín, para que se allegue la totalidad de los documentos que hacen parte de la investigación con

SPOA 050016000206201929296, iniciada a raíz de la muerte del señor Heriberto de Jesús Morales, ya se decretó para la codemandada Servientrega S.A., por lo que se entiende que es una prueba común con la aseguradora.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma presencial en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **“JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO”** dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e38b5b16f825fea5ac55e060ef8f1f50cedba705fc3b93c26e260f18e4aac8be

Documento generado en 25/05/2022 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>